

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2525
RADICADO:	0500131100042018-00544-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
DEMANDANTE:	GILMA ALICIA HENAO TORRES CC 43.045.746
DEMANDADO:	JUAN GUILLERMO DE OSSA CANO CC71.647.540
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN Y CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.

El despacho, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado mediante providencia del 24 de mayo de 2022, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto para el año 2022 no se reajustó la cuota de acuerdo al IPC, para el año inmediatamente anterior, es decir para el año 2020 el IPC era de 1.61% y para el 2021 el IPC era de 5.62%, y en dicha liquidación se tuvo en cuenta el 1.61%, por lo que no se aprobará y se dispondrá realizar una nueva, partiendo de la liquidación realizada por el despacho el 30 de noviembre de 2021, en la cual le resulto un saldo a favor de la demandante señora GILMA ALICIA HENAO TORRES, por la suma de \$6.301.539,14 hasta el 30 de noviembre de 2021, la cual se encuentra aprobada mediante providencia del 10 de diciembre de 2021, ordenando correr traslado de ésta que fue efectuada por la secretaría del juzgado, por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la liquidación es como sigue:

[illegible]

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ